

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-6732 *Notificación de sentencia 138/2018 en procedimiento ordinario 269/2018.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, frente a HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 7 de junio de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 000138/2018

En Santander, a 7 de junio de 2018.

Vistos por D. Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 269 del año 2018, a instancia de D. Fernando García Viñuela, procurador de los Tribunales y de la compañía mercantil SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, bajo asistencia del abogado D. Juan Luis Lobeto Guerras, contra la HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a. MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, contra la HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a. MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, debo condenar y CONDENO a la parte demandada a pagar a la entidad demandada la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA euros Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.350,55 euros) de principal, más intereses de demora pactados desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000004026918 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado".

CVE-2018-6732

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmones.

[2018/6732](#)

CVE-2018-6732